

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Se ordena a todos los drogaderos de esta provincia que, en el plazo máximo de ocho días, a partir de la publicación de la presente orden en este periódico oficial, deben presentar en el Gobierno Civil una declaración jurada de las existencias que posean.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Neila me comunica que han sido recogidas en aquel término municipal, por hallarse abandonadas, las siguientes reses:

Una oveja churra, con casi media oreja derecha despuntada y muesco por detrás; en la izquierda yenda y muesco por delante y tiene la cara y patas con pintas negras, y el cordero un trozo que parece quedó sin esquilar en la maza derecha.

Una cabra de dos años, zorrata, que tiene horca en la oreja derecha y despunte y golpe por detrás en la oreja izquierda.

Quien sea su dueño puede recogerlas en referido pueblo de Neila.

Burgos 9 de septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Comandante del puesto de la Guardia Civil de Quintanar de la Sierra me comunica que al vecino de aquella localidad, Jacinto Sanz Aparicio, el día 4 del actual se le desaparecieron de la dula una yegua con su cría, de las señas siguientes: pelo cano, herrada de las cuatro extremidades, crin larga, de siete cuartas de alzada y tiene en la nuca un tumor casi curado, y la cría, una poira de cuatro meses, con una estrella en la frente.

Quien las haya recogido o sepa su paradero puede comunicarlo al referido Comandante del puesto de la Guardia Civil de Quintanar de la Sierra.

Burgos 10 de septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Por error de transcripción, en la Circular número 294, de fecha 27 de agosto de 1942, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 199, de fecha 3 de septiembre, aparece en el artículo 11 que la cantidad de azúcar molida que se tendrá que servir por cada taza de café en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y similares, será de 15 gramos aproximadamente, cuando deber decir que la cantidad de azúcar que se tendrá que servir es de 5 (cinco) gramos.

Se recuerda que, según establece el citado artículo 11, el día 15 del presente mes termina el plazo para que aquellos establecimientos que tengan en su poder azúcar molida puedan servirla en la consumición, que la cantidad de azúcar escuchado, que a partir de la misma fecha podrá servirse, será de 5 gramos por taza de café.

Los contraventores de lo dispuesto en la citada Circular número 294, serán puestos, a partir del día 15, a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de septiembre de 1942.

=El Gobernador Civil Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Contribución territorial, rústica y pecuaria.

CIRCULAR

La Orden de 13 de marzo pasado, en relación con la Ley de 26 de septiembre de 1941, impone a los Ayuntamientos la obligación de rectificar y perfeccionar constantemente los Amillaramientos y Registros Fiscales de las riquezas Rústica y Pecuaria. La labor previa a efectuar, para conocer exactamente los verdaderos contribuyentes del término municipal, es la de depurar las listas de los

mismos, eliminando de ellas a los fallecidos y a los que vienen figurando año tras año sin tener una existencia real e incluyendo al mismo tiempo a aquellos otros que, no figurando en repartimientos anteriores, deban constar en las mismas.

En los Ayuntamientos que tributan en régimen de Registro Fiscal, sobre todo en los que éste fué confeccionado recientemente, el trabajo se reduce a tener en cuenta las alteraciones de dominio producidas con posterioridad, y, conocida la riqueza de cada contribuyente, asignarles el líquido imponible y contribución que pudiera corresponderles, ateniéndose a lo que sobre el particular preceptúan las reglas de la Orden citada.

Es decir, que para rectificación de referidos Registros Fiscales no consideramos indispensable, aunque sí muy conveniente, que los propietarios hagan nueva declaración de sus fincas y existencias de ganadería.

Pero en los Ayuntamientos en régimen de Amillaramiento, adoleciendo, como la inmensa mayoría de ellos adolecen, de toda clase de imperfecciones, entendemos que las declaraciones de que se ha hecho mérito no son ya una conveniencia, sino una necesidad imprescindible para que la depuración de las listas de contribuyentes sea efectiva. Por tanto, las Juntas Periciales, haciendo uso de la facultad que las concede el artículo 68 del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885, deberán exigir a todos los propietarios o sus representantes de fincas rústicas, radicantes dentro del término municipal, presenten la oportuna declaración jurada de las mismas, con expresión del pago o paraje en que están situadas, cultivo a que se dedican, extensión, linderos actuales, etc., etc., indicando a continuación, los que posean ganados, el número de cabezas, uso a que se destinan y especies a que pertenecen, relacionándolos siempre dentro de los apartados de la regla 2.ª de la Orden de 23 de octubre de 1941.

A tal fin, la Diputación, preocupada en encauzar convenientemente el servicio y en facilitar la labor de las Juntas Periciales y contri-

buyentes, mandó imprimir, en papel excelente, formularios de declaración jurada de fincas rústicas y existencias de ganadería, que pone a disposición de los Municipios de esta provincia.

La atención de los Ayuntamientos y Juntas Periciales ha de dirigirse muy especialmente hacia estos casos principales: 1.º, ganadería en general; 2.º, fincas que siempre estuvieron sustraídas al impuesto; 3.º, propietarios con ocultación parcial; 4.º, máxima atención en los regadíos que continúan tributando como secano, para los cultivos que adquirieron gran valor y desarrollo después de la fecha de formación del Amillaramiento, y 5.º, aprovechamientos forestales que generalmente se sustraen al tributo.

Si las declaraciones de los contribuyentes se ajustan a la realidad, no hay duda que se obtendrá el conocimiento exacto o muy aproximado de la riqueza existente, y entonces las Juntas Periciales, poniendo en los diversos trabajos de clasificación y asignación de riqueza que mencionada Orden de 13 de marzo les encomienda la actividad y celo peculiares en ellas, podrán ofrecer a los Ayuntamientos respectivos un nuevo Amillaramiento, de fácil y buena conservación en lo sucesivo, que contenga una mejor distribución de superficies y riquezas, base para un reparto más equitativo de la contribución y que derive en nuevas participaciones para el Municipio, si, como es de suponer, arroja un índice de riqueza superior al que hoy figura amillarado.

Estos trabajos son los ordinarios a que vienen obligados los Ayuntamientos, en cumplimiento de los preceptos de la Ley de 26 de septiembre de 1941, y debieron realizarse dentro de los plazos que al efecto señala el artículo 19 de repetida Orden de 13 de marzo de 1942. La casi totalidad de los Municipios de esta provincia no los han efectuado, olvidando las ventajas que había de reportarles una colaboración activa, y si ha podido tenerse alguna tolerancia, en consideración a que los contribuyentes y mayoría de los miembros que forman las Juntas Periciales han estado dedicados a las faenas agrícolas, terminadas éstas

no hay razón para consentir que continúe la demora o el servicio quede incumplido, con el consiguiente perjuicio de los contribuyentes, que incurrirán en sucesivos recargos, y pérdidas para las Haciendas municipales y Secretaríos de Ayuntamiento de los derechos que pudieran corresponderles, sin perjuicio de otras responsabilidades que la Ley establece y habían de serles exigidas en los casos de actuaciones pasivas o de resistencias.

Por tanto, esta Presidencia invita a todos los contribuyentes de los Municipios de esta provincia, sean vecinos o forasteros, a que presten exacta declaración de sus fincas y ganadería, facilitando la labor encomendada a las Juntas Periciales, requiriendo a éstas, Ayuntamientos y Sres. Secretaríos, al cumplimiento de los deberes ordinarios antes reseñados, ajustándose en la realización de los trabajos a lo dispuesto en tan mentada Orden de 13 de marzo de 1942.

Al propio tiempo aconsejo a las Corporaciones municipales emprendan toda clase de estudios y trabajos especiales para perfeccionar los Amillaramientos y Registros Fiscales a cargo de las mismas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 1.º de septiembre de 1942.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de pagos al Estado.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir, durante el próximo mes de octubre, la certificación del 1'20 por 100 de pagos del tercer trimestre del año actual, o sea la correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre, especificando por separado en dicha certificación los pagos sujetos al impuesto y los no sujetos, conforme está ordenado.

Dicha certificación vendrá reintegrada con un timbre móvil de 0'20 pesetas.

Esta Administración recomienda a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento del mencionado servicio, no dando lugar a que se impongan a los morosos las multas que correspondan dentro de los límites establecidos en el párrafo 16, artículo 34 del Reglamento orgánico, en armonía con las disposiciones de las Leyes Provinciales y municipales vigentes, o que se nombren comisionados que pasen a recogerlas, cuyas dietas correrán a cargo de los Ayuntamientos.

Burgos 10 de septiembre de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

83 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos a las 18'30 horas del día 25 de agosto de 1942, previa convocatoria, se reunieron los Sres. Presidente se-

ñor Saldaña, Vocal Sr. Balcabao y Secretario, Sr. Quesada, en el local de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y abierta la sesión se dió lectura al acta de las sesiones celebradas los días diez y diez y ocho del actual, que fueron aprobadas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Por el Sr. Secretario se dió lectura al número 4.º de la O. M. de 5 del actual, publicada en el «B. O. del Estado» del 6, referente a la elección de escuela de maestros ex combatientes desplazados por maestros opositores de 1941; procediéndose acto seguido a la elección de escuela por los interesados, con el resultado siguiente:

1 D. Cesáreo N. breda Alonso, que eligió Tardajos.

2 D. Vicente Izarra Delgado, Villangómez.

3 D. Jesús Pérez Ruiz, no se presentó.

4 D. Amando Merino Andrés, que eligió Villaluenga de Losa.

5 D. Manuel García Recio, Salinillas de Bureba.

6 D. Félix Alvarez Anaya, Valles de Palenzuela.

7 D. Angel García Miguel, Cuzcurrita.

8 D. Cayo Barriuso Millán, no se presentó.

9 D. Vicente Heras Lucio, que eligió Montoto.

10 D. Angel Clemente Angulo, Iglesiarrubia.

11 D. Pablo Gómez Gallo, Rublacedo de Abajo.

12 D. Samuel Palacios Ortega, Mazueco de Lara.

13 D. Antonio Mijangos Herranz, Pinedillo.

14 D. Eduardo Ruiz Carasa, Obarenes.

15 D. Sigfredo Sánchez Merchán, no se presentó.

16 D. Fortunato Reoyo Cesteros, que eligió Cabezón de la Sierra.

17 D. David Ruiz Ruiz, San Martín de Mancobo.

18 D. Tarsicio Pérez Montero, Villela.

19 D. Felipe Calvo Esteban, Hoyuelos.

20 D. Felicísimo López Marañón, Urría.

21 D. Salvador González Rica, Siones.

22 D. Fausto Yagüez Rodríguez, Alarcía.

23 D. Epifanio Delgado Esteban, Villaverde del Monte.

24 D. Alvaro García Guijarro, no se presentó.

25 D. Venancio Hernando Perdiguero, que eligió Espinosa de Cervera.

26 D. Cándido Sánchez Achirica, no se presentó.

27 D. Angel de la Fuente Hernandez, que eligió Solanas de Valdelucio.

28 D. Eugenio Ramos Alonso, no se presentó.

29 D. Segundo Juez Ahedo, id.

30 D. Juan Juarros Revilla, id.

31 D. Angel López Suárez, que eligió Artieta de Mena.

32 D. Bernardino Gayán Hernán, no se presentó.

33 D. Gregorio Fernández García, id.

34 D. Arturo Arias Quintás, que eligió Puras de Villafranca.

El Sr. Secretario dió lectura al resultado de la elección, manifestando a continuación el Sr. Presidente si alguien tenía que hacer

reclamación, no habiéndose presentado ninguna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veinte horas de todo lo cual como Secretario certifico.—El Secretario, José Enrique Quesada.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mahamud.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Mahamud 31 de agosto de 1942.—El Alcalde, P. O., Carlos Alonso.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual del 0'50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Jefatura Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 149, se expone al público por espacio de ocho días, para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues extinguido que sea dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

Aforados de Moneo 16 de agosto de 1942. El Alcalde, Agapito Fernández.

Igual anuncio hace el Alcalde de Abajas.

100 Comandancia exenta de la Guardia Civil.—Madrid.

Se desea edificio en arriendo para casa-cuartel de la Guardia Civil.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la fuerza de la Guardia Civil de ESPECIALISTAS con residencia en Burgos, por tiempo indeterminado y precio de siete mil doscientas pesetas anuales, se invita a las entidades, propietarios o administradores de fincas urbanas, enclavadas en el radio de dicha población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase 6.ª, de 4,50 pesetas, a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de 20 días, a contar desde aquel en que el presente anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Instructor del expediente, que se hallará constituido en su despacho habitación, (Padre Florez, 3 y 5, 4.ª, izquierda), donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el inmueble que se solicita. (El que también se halla fijado en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de esta Capital). Las proposiciones deberán expresar el nombre, vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones estipuladas en dicho pliego.

Burgos 7 de septiembre de 1942.—Es copia.—El Teniente Instructor, Braulio Manzano Aguilar.

ANUNCIOS PARTICULARES

El Abogado D. Mariano Martínez de Simón ha trasladado su despacho a la calle de Santander, número 22, 1.º, derecha, teléfono 2.076.—Burgos 3-8

F. URRACA

OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

4

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1940	40.755.520'25
En 31 de diciembre de 1941	45.025.441'57